



RESOLUCIÓN No. 2470 DE 2019
(18 SEP. 2019)

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN, INTERPUESTO POR LA EMPRESA JEMEIWAA KA'I S.A.S"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 00537 del 23 de Marzo de 2018, CORPOGUAJIRA otorga Prorroga del permiso de Estudio de Recursos Naturales con el propósito de cuantificar el potencial Eólico en la Comunidad Indígena de APOTOLORRU, ubicada en el Municipio de Uribia - La Guajira, a favor de la Empresa JEMEIWAA KA'I S.A.S. y se dictan otras disposiciones.

Que mediante Oficio de fecha 12 de Abril de 2018 y registrado en esta Corporación bajo Radicado interno No. ENT - 2191 del 13 de Abril de 2018 el señor DIEGO PATRÓN ARCILA en su condición de Representante Legal de la Empresa JEMEIWAA KA'I S.A.S., interpone Recurso de Reposición en contra de la Resolución No. 00537 del 23 de Marzo de 2018.

FUNDAMENTOS DEL RECURRENTE:

(...)

CUARTO. *El 3 de abril de 2017 Jemeiwaa Ka'l solicita por primera vez la prórroga del permiso para el estudio de recursos naturales otorgado por la Resolución 00787 de 2015, mediante Radicado No. ENT-1710.*

QUINTO. *El 6 de abril de 2018 Corpoguajira notifica a Jemeiwaa Ka'l la Resolución 00537 del 23 de marzo de 2018 "Por la cual se prorroga un permiso para el estudio de recursos naturales con el propósito de proyectar obras para el futuro aprovechamiento de energía eólica en la comunidad de "Apotolorru" ubicada en el municipio de Uribia-La Guajira otorgado mediante la Resolución No. 00787 del 5 de mayo de 2015 a favor de la empresa Jemeiwaa Ka'l SAS y se dictan otras disposiciones".*

SEXTO. *Las coordenadas de los polígonos para el aprovechamiento del recurso eólico descritos en el epígrafe "OBSERVACIONES Y RESULTADOS DE VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR" (página 4) y en el epígrafe "CONCEPTO TÉCNICO" (página 5) de la Resolución 00537 de 2018, son diferentes al polígono definido y solicitado por la empresa para el aprovechamiento de Recursos Naturales mediante Radicado No. 20153300222232.*

Figura 1 Coordenadas Polígono página 4 Resolución 00537 de 2018

Datum WGS 84 Coordinadas	Latitud	Longitud
PUNTO 1	12°10'57.23"N	72° 7'33.01"O
PUNTO 2	12°11'20.49"N	72° 6'59.13"O
PUNTO 3	12°10'50.99"N	72° 6'36.32"O
PUNTO 4	12°10'22.58"N	72° 7'8.30"O
PUNTO 5	12°10'30.17"N	72° 7'41.50"O

Área: 201 hectáreas. Perímetro: 5.59 kilómetros

Figura 2 Coordenadas Polígono página 5 Resolución 00537 de 2018

Datum Magna Sirgas Coordinadas	Latitud	Longitud
PUNTO 1	12°10'57.23"N	72° 7'33.01"O
PUNTO 2	12°11'20.49"N	72° 6'59.13"O
PUNTO 3	12°10'50.99"N	72° 6'36.32"O
PUNTO 4	12°10'22.58"N	72° 7'8.30"O



2470

Figura 3 Coordenadas Polígono Solicitud Jemeiwaa Ka'l

P1	815912	1350743	12° 12' 12.40"	72° 5' 48.90"
P2	816251	1348600	12° 11' 2.60"	72° 5' 38.45"
P3	814202	1346658	12° 10' 0.17"	72° 6' 46.86"
P4	811576	1346907	12° 10' 9.17"	72° 8' 13.56"
P5	812600	1348654	12° 11' 5.62"	72° 7' 39.10"

SÉPTIMO. Las coordenadas de la torre de medición de la **Resolución 00537 de 2018**, es diferente a la indicada en el epígrafe 4 (página 5, parte final) de la **Resolución 00787 de 2015**.

Figura 4 Coordenadas Torre de medición (página 5) Resolución 787 de 2015

- Las Coordenadas geográficas de la ubicación de la torres de medición es: 12° 10' 57.21"N y 72° 07' 09.14"O Datum (WGS 84).

Figura 5 Coordenadas Torre de medición Resolución 537 de 2018

La Torre de medición para la recolección de información de recursos naturales para estudio de potencial eólico se encuentra ubicada en las siguientes coordenadas es: Latitud Norte: 12° 10' 48.9"; Latitud Oeste: 72° 02' 24.1" (Datum Magna Sirgas).

PRETENSIONES

PRIMERO. Modificar en la **Resolución 00537** del 23 de marzo de 2018 en el epígrafe "OBSERVACIONES Y RESULTADOS DE VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR" (página 4) y en el epígrafe "CONCEPTO TÉCNICO" (página 5), la tabla que delimita el polígono del Estudio de Recursos Naturales así:

VÉRTICES	SISTEMA UTM-WGS84		SISTEMA GEOGRÁFICO WGS84	
	UTMX (m)	UTMY (m)	LATITUD (N)	LONGITUD (O)
P1	81912	1350743	12°12'12.4"	72°05'48.9"
P2	816251	1348600	12°11'02.60"	72°05'38.45"
P3	814202	1346658	12°10'00.17"	72°06'46.86"
P4	811576	1346907	12°10'09.17"	72°08'13.56"
P5	812600	1348654	12°11'05.62"	72°07'39.10"

Área: 992 hectáreas

Considerando que en la solicitud inicial del permiso de medición de recursos naturales y de **Radicado No. 20153300222232 de fecha 15 de enero de 2015**, se solicitó este polígono como el área envolvente para el aprovechamiento del recurso eólico.

SEGUNDO. Modificar en la **Resolución 00537** del 23 de marzo de 2018 en el epígrafe "OBSERVACIONES Y RESULTADOS DE VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR" (página 4), la tabla coordenada de la torre de medición así:

Latitud Norte: 12°10'57.21"; Longitud Oeste: 72°07'09.14" (Datum WGS84)

Teniendo en cuenta que en la Resolución 00787 de 2015, epígrafe 4 (página 5, parte final) se define correctamente la coordenada donde se encuentra ubicada la torre de medición.

TERCERO. En relación al numeral primero del ARTÍCULO TERCERO de la **Resolución 00537** del 23 de marzo de 2018, Jemeiwaa Ka'l continuará haciendo entrega (como lo ha hecho hasta la fecha) de los promedios a nivel horario de Velocidad y Dirección del viento, información que permitirá la alimentación de los sistemas de alerta temprana de Corpoguajira. Cabe resaltar que la información entregada debe mantener su carácter confidencial."

COMPETENCIA DE ESTA CORPORACIÓN PARA RESOLVER

- Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de 1991 es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano (Art. 79 de la C.N.). El medio ambiente es un Derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (Art. 80 C.N.). La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, establece que los recursos de reposición deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Así mismo los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión.

Que el recurso de reposición fue interpuesto dentro del término legal previsto para tal efecto con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por tal motivo esta Corporación procederá a resolverlo, teniendo en cuenta cada una de las cuestiones planteadas por el recurrente.

Que de conformidad con el Artículo 79 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, la administración procederá a decidir de fondo sobre los argumentos planteados por el recurrente.

Que los mencionados requisitos que deben cumplir los recurrentes, tiene por finalidad hacer posible y eficaz el control de legalidad por parte de la administración pública ante quien se interponen. Y respecto de los motivos de inconformidad, se tiene con criterio no unánime de la jurisprudencia contenciosa administrativa que, deben coincidir, necesariamente, con los conceptos de violación en caso de demanda.

ANÁLISIS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA

Que mediante Oficio de fecha 3 de Abril de 2017 y registrado en esta Corporación bajo Radicado interno No. ENT – 1710 del 3 de Abril de 2017, el señor DIEGO PATRÓN ARCILA en su condición de Representante Legal de la Empresa JEMEIWAA KA'I S.A.S., solicita Prórroga del permiso de Estudio de Recursos Naturales para el propósito de cuantificar obras para el futuro aprovechamiento de Energía Eólica en la Comunidad Indígena de APOTOLORRU ubicada en el Municipio de Uribia – La Guajira, otorgado mediante Resolución No. 787 de 2015.

Que CORPOGUAJIRA, avoca conocimiento de la solicitud de Prórroga del permiso de Estudios de Recursos Naturales para el futuro aprovechamiento de Energía Eólica, en la Comunidad Indígena de APOTOLORRU en jurisdicción del municipio de Uribia – La Guajira, mediante Auto No. 370 del 3 de Mayo de 2017, se liquidaron los costos por servicio de Evaluación y trámite y se dictaron otras Disposiciones.

Que mediante Informe Técnico bajo Radicado No. INT – 499 del 8 de Febrero de 2018, expedido por el Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo de CORPOGUAJIRA, se plasman las consideraciones de viabilidad de la solicitud de la Prorroga del permiso Ambiental Requerido por la Empresa JEMEIWAA KA'I S.A.S.

Que mediante Resolución No. 00537 del 23 de Marzo de 2018, CORPOGUAJIRA otorga permiso de Estudio de Recursos Naturales con el propósito de cuantificar el potencial Eólico en la Comunidad Indígena de APOTOLORRU, ubicada en el Municipio de Uribia – La Guajira, a favor de la Empresa JEMEIWAA KA'I S.A.S. y se dictan otras disposiciones.

Que mediante Oficio de fecha 12 de Abril de 2018 y registrado en esta Corporación bajo Radicado interno No. ENT – 2191 de 13 de Abril de 2018 el señor DIEGO PATRÓN ARCILA en su condición de Representante Legal de la Empresa JEMEIWAA KA'I S.A.S., interpone Recurso de Reposición en contra de la Resolución No. 00537 del 23 de Marzo de 2018.

Que por lo anterior expuesto, mediante informe técnico bajo Radicado interno No. INT – 2939 de fecha 2 de Julio de 2019, CORPOGUAJIRA se pronuncia con lo siguiente:



2470



1. PRIMERA PETICIÓN:

Se acepta la solicitud de modificación presentada por la empresa JEMEIWAAC KAI S.A.S. Revisada la Resolución recusada, N° 00537 del 23 de marzo de 2018, se observa que si existe un error de digitación y que la empresa tiene razón en su solicitud.

La tabla que delimita el polígono del Estudio de Recursos Naturales quedará así:

VERTICES	SISTEMA UTM – WGS84		SISTEMA GEOGRAFICO WGS 84	
	UTM X (m)	UTM Y (M)	LATITUD (N)	LONGITUD (O)
P1	815912	1350743	12°12'12.4"	72° 05'48.9"
P2	816251	1348600	12°11'02.60"	72° 05'38.45"
P3	814202	1346658	12°10'00.17"	72° 06'46.86"
P4	811576	1346907	12°10'09.17"	72° 08'13.56"
P5	812600	1348654	12°11'05.62"	72° 07'39.10"

2. SEGUNDA PETICIÓN:

Se acepta la solicitud de modificación presentada por la empresa JEMEIWAAC KAI S.A.S. Revisada la Resolución recusada, N° 00537 del 23 de marzo de 2018, se observa que si existe un error de digitación y que la empresa tiene razón en su solicitud.

La coordenada de la torre de medición quedará así:

Latitud Norte: 12°10'57.21"; Longitud Oeste 72° 07'09.14" (Datum WGS 84).

3. TERCERA PETICIÓN:

Se acepta la solicitud de modificación En relación al numeral primero del Artículo Tercero de la resolución 00537 de 2018, presentado por la empresa Jemeiwaa Kaí S.A.S
El texto quedará así:

La empresa Jemeiwaa Kaí S.A.S continuará haciendo entrega dos veces al año, de los promedios a nivel horario de velocidad y dirección del viento, información que permitirá la alimentación de los sistemas de alerta temprana de CORPOGUAJIRA.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN

Que el Acto Administrativo impugnado, era susceptible únicamente del recurso de Reposición, el cual fue interpuesto dentro del término legal de los diez (10) días hábiles, dado que fue notificado vía correo electrónico el día 6 de Abril de 2018 a la señora LAURA FORERO debidamente autorizada por el Representante Legal de la Empresa JEMEIWAAC KAI S.A.S, y el precitado Recurso, interpuesto el día 12 de Abril de 2018 bajo Radicado No. ENT – 2191 del 13 de Abril de 2018, por el señor DIEGO PATRÓN ARCILA (Rep. Legal), dando cumplimiento a los requisitos exigidos en los artículos 77 del Código Contencioso Administrativo.

Que la vía gubernativa constituye una prerrogativa de los particulares o interesados que mueve a la administración pública expedidora del acto para que lo revise en una misma instancia o en control jerárquico, mediante la interposición de los recursos procedentes, para que corrija los errores o falencias en que pudo incurrir al proferir el acto administrativo, o confirmar sus propias decisiones.

Que los recursos por la vía gubernativa no han sido establecidos como oportunidades puramente formales destinadas a agotar una etapa indispensable para acudir a la jurisdicción, sino que cumplen una función material, en cuya virtud se brinda al administrado la oportunidad procesal para ejercer el derecho de controvertir y plantear los motivos de inconformidad que le asistan, a efectos de lograr conforme a derecho que la administración reconsidera la decisión tomada a efectos de revocarla, modificarla o aclararla.

Que es deber de la administración decidir en derecho el Acto impugnado, habiéndose ejercido en oportunidad legal el derecho de contradicción, para garantizar el debido proceso y sujeción al principio de legalidad consagrado en nuestro ordenamiento jurídico.

Que de acuerdo con el análisis realizado a los argumentos presentados por el recurrente, esta administración considera aceptar parcialmente los Alegatos interpuestos.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto el Director General de CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la parte considerativa de la Resolución N° 00537 del 23 de Marzo de 2018, por la cual se Prórroga el Permiso de Estudio de Recursos Naturales para el futuro aprovechamiento de Energía Eólica en la Comunidad de APOTOLORRU, Uribia – La Guajira, a favor de la Empresa JEMEIWAA KA'I S.A.S, en el aparte **OBSERVACIONES Y RESULTADO DE VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR** en el párrafo 5, el cual quedará de la siguiente manera:

- (...) "El área donde se está adelantando el **Estudio de Recursos Naturales con el potencial Aprovechamiento de Energía Eólica**, está delimitado por el siguiente Polígono:

VERTICES	SISTEMA UTM – WGS84		SISTEMA GEOGRAFICO WGS 84	
	UTM X (m)	UTM Y (M)	LATITUD (N)	LONGITUD (O)
P1	815912	1350743	12°12'12.4"	72° 05'48.9"
P2	816251	1348600	12°11'02.60"	72° 05'38.45"
P3	814202	1346658	12°10'00.17"	72° 06'46.86"
P4	811576	1346907	12°10'09.17"	72° 08'13.56"
P5	812600	1348654	12°11'05.62"	72° 07'39.10"

(...)."

ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR la parte considerativa de la Resolución N° 00537 del 23 de Marzo de 2018, en el aparte **OBSERVACIONES Y RESULTADO DE VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR** en el párrafo 6, el cual quedará así:

- (...) "la Torre de medición para la recolección de información de Recursos Naturales para el Estudio del potencial Eólico, se encuentra ubicada en las siguientes coordenadas:

Latitud Norte: 12°10'57.21"; Longitud Oeste 72° 07'09.14" (Datum WGS 84). (...)".

ARTICULO TERCERO: MODIFICAR la parte **RESOLUTIVA** del Acto Administrativo N° 00537 del 23 de Marzo de 2018, el ARTICULO TERCERO Numeral PRIMERO, el cual quedará de la siguiente forma:

- (...) "La Empresa Jemeiwaa Kai S.A.S continuará haciendo entrega dos veces al año de los promedios a nivel horario de velocidad y dirección del viento, información que permitirá la alimentación de los sistemas de alerta temprana de CORPOGUAJIRA. (...)".

ARTICULO CUARTO: CONFIRMESE los demás artículos, compromisos y recomendaciones plasmados en la Resolución N° 00537 del 23 de Marzo de 2018, por la cual se Prórroga un permiso de Estudio de Recursos Naturales para el futuro aprovechamiento de Energía Eólica en la Comunidad Indígena de APOTOLORRU en el Municipio de Uribia – La Guajira, a favor de la Empresa JEMEIWAA KA'I S.A.S. y se toman otras determinaciones.

ARTÍCULO QUINTO : Notificar a la procuraduría Ambiental, Judicial II y Agraria, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación notificar personalmente o por aviso al Representante Legal de la Empresa JEMEIWAA KA'I S.A.S. o a su apoderado debidamente constituido.

2470



ARTÍCULO SEPTIMO: Esta Resolución deberá publicarse en la página WEB y en el Boletín oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún Recurso.

ARTICULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

18 SEP 2019.

LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Proyectó: Ana Barros.
Revisó: Jelkin B.
Aprobó: Eliumat M.